



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
Coromoro, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingresa el despacho la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **ANGEL NEMESIO CARDENAS RIVERA** contra **ESTEBAN RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el despacho que del folio de matrícula inmobiliaria No. 306-7008 adosado al expediente, se desprende que el predio rural AGUAQUITO ubicado en la vereda Arrayana del Municipio de Coromoro, se trata de compraventa de derechos y acciones, sin tradición anterior de dominio, lo que en tiempos pretéritos se nombraba como FALSA TRADICION, y así lo menciona el mencionado certificado de tradición en la anotación No. 1 al señalar “COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)” y que el titular de dominio es incompleto.

De conformidad con el artículo 375 numeral 4 inciso 2 del C.G.P. *“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad del alguna entidad de derecho público...”*

Dado que el bien cuya usucapión se reclama es baldío, dicho fundo es de naturaleza imprescriptible. En consecuencia, el juzgado debe proceder al rechazo de plano de la demanda.

Lo anterior, teniendo además en cuenta que el predio del cual se segrega el que es objeto de la demanda tiene una extensión de 19 hectáreas, excediendo el límite de la UAF regulada por la Resolución 46 del 24 de septiembre de 1996 para esta municipalidad.

Por tal razón el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, presentada por **ANGEL NEMESIO CARDENAS RIVERA**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra **ESTEBAN RIVERA, VICTOR JULIO SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto anteriormente.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 688614089002-2022-00034-00
C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nota: Se publica en estado 26 del 11 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9846fcce206c9c9646dcc36a8e16677bfe28d39be863c5fe9754e0bc010f0f89**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>